

EL GRAN CONFLICTO.

Suponemos á nuestros lectores enterados del gran conflicto que, habiendo empezado en la seccion de higiene del Gobierno civil de Cádiz, ha acabado por herir de muerte á todo el ministerio y á todo el partido liberal con la dimision y separacion del señor Gamazo.

Ha sido realmente un gran conflicto político que se ha querido disfrazar de conflicto legal. Pero la verdad es que el disfraz no resulta; no hay tal conflicto legal. En Madrid se ha querido dar á entender que lo habia porque es aquello un mundo político absolutamente incapacitado para las cosas grandes, y por amor propio necesita abultar las pequeñas. Por no confesar que una cuestion personal, todo lo mas de banderia, ha apasionado á toda la gente política y ha llenado la prensa, mientras el imperio colonial de España está agonizando en París, se ha querido hacer ver que esta cuestion personal era una cuestion constitucional; nada menos.

La tal cuestion constitucional hela aquí: Un diputado periodista publicó sobre los escándalos de Cádiz una hoja impresa sin someterla, como está mandado, á la censura previa, con lo cual cometió una transgresion punible. El capitán general de Madrid creyó, y creyó bien, que podía detenerlo y procesarlo, por mas que dicho periodista fuera diputado á Cortes. ¿Podía? Indudablemente.

Don Augusto Comas, catedrático de la facultad de Derecho en la Universidad Central y senador del Reino, en una carta al *Correo* de Madrid, lo ha demostrado, ó, mejor dicho, ha manifestado natural asombro de que hubiera de demostrarse una cosa tan evidente.

He aquí las palabras del señor Comas que se concretan al caso:

«El artículo 47 de la Constitución de la Monarquía española dice lo siguiente: «Tampoco podrán los diputados ser procesados ni arrestados *durante las sesiones* sin permiso del Congreso, á no ser hallados *infraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso, para su conocimiento y resolusion. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los senadores y diputados en los casos y en la forma que determine la ley.»

»De suerte que el texto constitucional distingue claramente dos casos: primero *durante las sesiones*, es decir, cuando las Cortes están abiertas, y segundo *cuan- do no hay sesiones*.

»En el primer caso los diputados y senadores solo pueden ser procesados y arrestados cuando sean hallados *infraganti*; pero en el segundo caso pueden serlo cuando haya presuncion de culpabilidad á juicio del juez ó tribunal competente, al igual que los demás ciudadanos.

»El privilegio de la inmunidad parlamentaria en este caso consiste en que el proceso tiene que suspenderse despues de las primeras diligencias, con arreglo á los artículos 752 y 753 de la ley de Enjuiciamiento criminal, permaneciendo esta causa en el ser y estado en que se encuentre, sin elevarse á plenario hasta que el Cuerpo colegislador respectivo resuelva.

»Además la inmunidad consiste en que sea el Tribunal Supremo, no ningun tribunal inferior, el que conozca de estos delitos.

»Es pues evidente de toda evidencia que los senadores y diputados pueden ser arrestados y procesados, estando abiertas las Cortes cuando sean hallados *infraganti*; y *cuan- do estén cerradas las Cortes*, aunque no sean cogidos *infraganti*, porque así lo establecen con la claridad debida el artículo 47 de la Constitución y los artículos del 752 al 756 inclusive de la ley de Enjuiciamiento criminal.

»La distincion establecida por la ley entre estar abiertas y cerradas las Cortes, no es caprichosa, sino que descansa sobre un fundamento lógico.

»Abiertas las Cortes, los diputados y senadores tienen como deber primordial el de asistir á las reuniones para tomar parte en la obra legislativa; y para impedirles el cumplimiento de este primordial deber político pudieran ser presos ó procesados arbitrariamente.

»Además, abiertas las Cortes, los diputados y senadores pueden influir con sus actos en el curso de los asuntos judiciales y en las resoluciones que se tomen.

»Cerradas las Cortes, no existe el primordial deber de los senadores y diputados de asistir á las sesiones, puesto que éstas no se celebran, y por lo tanto desaparece el perjuicio que con la prision ó procesamiento podría ocasionárseles.

»Además la defensa colectiva exige que se tomen medidas para que no queden im-

punes los delitos. De ser cierta la interpretación adoptada por la prensa, la inmunidad parlamentaria se convertiría en impunidad monstruosa, ya que la propia Constitución establece en su artículo 46 que la inviolabilidad de los senadores y diputados solo se extiende á las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.»

El señor Silvela también ha sido consultado sobre el particular; porque para dar el aparato de gran cuestión á la cosa más sencilla no hay como consultarla á mucha gente, y gorda.

El señor Silvela ha hecho algunas salvedades sobre la oportunidad de la aplicación de la ley. A primera vista parece que la aplicación de la ley es cosa siempre oportuna. Pero esto que resulta axiomático para cualquier Estado político normal, no lo resulta para un país como España, que ya casi ni Estado político es. Para un cuerpo humano que funciona normalmente, los actos fisiológicos naturales siempre son sanos; pero para un cuerpo gravemente desarreglado la digestión de una cucharada de caldo puede ser mortal. En eso pensaría seguramente el señor Silvela al hacer aquellas salvedades sobre la oportunidad en la aplicación de la ley. En cuanto á la legalidad del acto en sí, dijo: «Es evidente que el texto constitucional autoriza el arresto del diputado estando cerradas las Cortes, y seguramente que el director de *El Nacional* no llevará al Tribunal Supremo ni á ningún Tribunal á los que le han arrestado, y si les lleva saldrá muy mal de su intento.»

Solo que el señor Silvela, como político y jefe de un partido político, se fija en una cuestión, secundaria para el juriconsulto, y que como á tal el señor Comas no desenvuelve. Segun los artículos 752 y 753 de la ley de Enjuiciamiento criminal, concordantes con el 47 de la Constitución, el procedimiento contra el diputado ó senador ha de suspenderse hasta que el Congreso ó Senado se reúnan y resuelvan, y dice aquí el señor Silvela: «Si el diputado ha sido detenido y preso y ha de permanecer así hasta que el Congreso se reúna y quiera resolver, ¿á dónde vamos á parar?» Sin embargo, nosotros creemos que, mientras España sea España, no hay peligro de que ningún diputado á Cortes se pudra en la cárcel, diga lo que quiera la Constitución y diga lo que quiera la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pero hay más: una vez puesta la gente política á examinar y comentar textos legales, se aficiona á ello como á una cosa rara, y todo se le vuelve encontrar lagunas en las leyes. El precepto constitucional dice que el Tribunal Supremo será quien conozca de las causas criminales contra los senadores y diputados *en los casos y en la forma que determine la ley*, y ahora resulta que hemos olvidado hacer la ley que determine tal forma y tales casos, y, por consiguiente, hoy por hoy, á pesar de su inmunidad, los diputados y senadores están legalmente sujetos á la jurisdicción ordinaria. ¡Horror!

Ya ven nuestros lectores cómo, complicando, complicando, se ha querido en Madrid dar á un bajo conflicto político las apariencias de un alto conflicto legal.

Para resolver tamaños conflictos legales no hay como el señor Sagasta, que es el único político francamente español de este fin de siglo. El señor Sagasta ha dicho: «Aquí no ha pasado nada: déjese en libertad al director de *El Nacional*, y luego consúltase al Tribunal Supremo lo que había que hacer.»

La resolución, como se ve, es franca y sencilla, y es, además, digna del problema planteado, de los hechos que lo originaron, de los políticos que aun se estilan y del país que los aguanta.

J. MARAGALL.

EL LIBRO DEL SEÑOR FABIÉ.

III y ÚLTIMO.

A caso la parte más interesante del libro que nos ocupa, es la correspondencia del ex-ministro con el general Polavieja. La publicación del libro de este último, sobre su política en Cuba, ha despejado un tanto la situación del señor Fabié, que, aunque sin salirse de la prudencia, que es siempre la norma de su conducta y de sus palabras, ha podido decir que por desgracia el punto de vista del general difería esencialmente del suyo, cosa que tal vez no hubiese dicho,